



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0144, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA POR REDES SOCIALES EN LA QUE EL PETICIONARIO SENALA OCUPAN LA VIA PÚBLICA CON AUTOS CON ACEITE."(SIC)

2.- Siendo las trece horas con cero minutos del día primero de marzo del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, siendo designado únicamente el [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1490/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/113/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-03-1000370980, a nombre de José Cayetano Maldonado Garduño, para el establecimiento mercantil denominado Servicio

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023**
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 2 de 8

5.- En fechas **veintiuno de marzo del dos mil veintitrés**, ésta Autoridad emitió el Acuerdo **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/782/2023**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023** de fecha **primero de marzo del dos mil veintitrés**, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6.- En fechas **treinta y uno de marzo y cinco abril del dos mil veintitrés** se recibieron escritos de ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía con folios 1711 y 1811 **signados por el** [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado; a los cuales les recayó el recayó el Acuerdo de Escrito Extemporáneo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-788/2023** de fecha **veintiuno de abril del dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace de su conocimiento que es considerado extemporáneo su escrito de observaciones, en virtud de que dichos escritos ingresados en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía en fechas **treinta y uno de marzo y cinco abril del dos mil veintitrés**, **NO FUE EXHIBIDO EN TIEMPO**, toda vez que el término de diez días hábiles con el que contaba el visitado para la presentación del mencionado escrito empezó a correr a partir del día dos de marzo al día quince de marzo del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 3 de 8

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE ME REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y NÚMERO OFICIAL Y TRAS COINCIDIR LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DONDE ME ENCUENTRO CONSTITUIDA, PROCEDO A HACERLE SABER AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR. EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DONDE OBSERVÉ ESTACIONADOS, AL INTERIOR, TRES AUTOMÓVILES LOS CUALES SE OBSERVAN POLVOSOS Y CON TROZOS DE TELA ENCIMA DE LOS MISMOS, TAMBIÉN OBSERVO, ROPA, CAJAS DE CARTÓN, ZAPATOS ENCIMA DE LOS AUTOMÓVILES. ADVIERTO NEUMÁTICOS APILADOS, AUTOPARTES, UN MOTOR DE AUTOMÓVIL Y DOS COMPRESORAS, TAMBIÉN OBSERVO CAJONES CON HERRAMIENTA ASI COMO UN TANQUE DE OXÍGENO Y OTRO DE ACETILENO. OBSERVO GATOS, DE PATÍN E HIDRÁULICO ASI COMO UNA MESA DE TRABAJO CON HERRAMIENTA, LATAS DE ANTICORROSIVO Y PISTOLAS DE GRAVEDAD PARA PINTAR. SOBRE VÍA PÚBLICA ADVIERTO UNA CAMIONETA ESTACIONADA CON EL COFRE ABIERTO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ASIEN TO LO SIGUIENTE: 1.- 2.- 3.- Y 6- NO EXHIBE DOCUMENTOS. 4.- LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 4 de 8

**ESTABLECIMIENTO 11.- NOS PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DE INVEA
12.- A) B) C) Y D) Y 13.- NO SE OBSERVA NINGÚN LETRERO.” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/113/2023**, recibido en fecha **catorce de marzo del dos mil veintitrés**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“se localizó: Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-03-1000370980, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado Servicio Maldonado, con giro de hojalatería y pintura, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...” (Sic)**

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que titular del **establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, infringe las disposiciones



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 5 de 8

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“... 2... NO EXHIBE DOCUMENTOS.” (SIC)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. JOSÉ CAYETANO LUIS MALDONADO GARDUÑO titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela código postal 01160, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado **NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la substanciación del presente procedimiento administrativo el C. JOSÉ CAYETANO LUIS MALDONADO GARDUÑO, obtuvo su AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, para el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO MALDONADO**, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de **Hojalatería y Pintura**, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con el cual amparaba el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil, corroborando lo anterior con el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/113/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informó que el titular del establecimiento mercantil no exhibió los documentos requeridos para la verificación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 6 de 8

2. El artículo 11, fracción VII, en relación con el artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente prohibición a los Titulares de los establecimientos mercantiles:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

Artículo 42.- En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

En relación con la prohibición establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"7.- AL MOMENTO HAY UNA CAMIONETA ESTACIONADA EN VÍA PÚBLICA CON EL COFRE ABIERTO." (SIC)

De la transcripción realizada por la servidora pública responsable se acredita que se incurre en la prohibición señalada en el artículo y fracción de referencia toda vez que el C. JOSÉ CAYETANO LUIS MALDONADO GARDUÑO titular del multicitado establecimiento mercantil, **UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL DE MUEBLERÍA**, al advertirse fuera del establecimiento mercantil vehículos que son objeto del servicio realizado.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, así como ACATAR LA PROHIBICIÓN señalada en el artículo 11, fracción VII, en relación con el artículo 42 de la multicitada ley DE NO UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL DE HOJALATERIA Y PINTURA RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO MALDONADO**, ubicado en calle Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numerales 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERCIBIR** al **C. JOSÉ CAYETANO IIIIS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-496/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/172/2023

Página 8 de 8

IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, así como ACATAR LA PROHIBICIÓN señalada en el artículo 11, fracción VII, en relación con el artículo 42 de la multicitada ley **DE NO UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL DE HOJALATERIA Y PINTURA RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular el establecimiento mercantil denominado **SERVICIO MALDONADO**, ubicado en calle **Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **SERVICIO MALDONADO**, ubicado en calle **Raveneses, número 15, colonia Isidro Fabela, código postal 01160, con giro de Hojalatería y Pintura, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende de que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024

**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO